

TURBO – ANTIOQUIA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

LA SUSCRITA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CP08

Aviso No 04/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 67 Y 69 DEL CPACA, SE PROCEDE A FIJAR POR AVISO EN LA CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCION NO 0028-2025 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN EN FECHA 11 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIO "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS EXPEDIENTE: 18022025008 INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA – MOTONAVE DE NOMBRE "MADELEYNE" matricula No CP-08-0704.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADA.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en relación con los hechos expuestos mediante Reporte de Infracciones de fecha 24 de Enero del 2025, allegado a esta Capitanía de Puerto el día 31 de Enero del 2025, suscrito por el Oficial Operativo Teniente de Corbeta LUNA NAVARRO SERGIO ANDRES, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida BP744, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **WILDER ANDRES CAVADIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.500.067 en calidad de capitán de la embarcación llamada "MADELEYNE" matricula No CP 05-0704, y subsidiariamente al señor **WILLIAN RODOLFO RUBIO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía 3.353.819 en calidad de Armador y/o Propietario, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normas de marítima mercante, así: *"Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima – DIMAR, "Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas": 022. Remolcar a otra embarcación sin las medidas de seguridad apropiadas o cuando las condiciones de la nave no lo permiten excepto en caso de emergencia manifiesta.* **ARTÍCULO TERCERO:** De

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

conformidad con lo dispuesto en el Título II "De las Infracciones o Violaciones", Capítulo I, Artículo 8º de la Resolución 0386 de 2012, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera: "Parágrafo Primero: Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos". "Parágrafo Segundo: Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas, para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1473 ibidem y el artículo 16 prevé: las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el estatuto tributario. De igual manera, la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia que la dispone, dará lugar además a que no se expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares." Teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Título V "Sanciones y Multas", Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece: "Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares." **ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al señor **WILDER ANDRES CAVADIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.500.067 en calidad de capitán de la embarcación llamada "**MADELEYNE**" matricula No **CP-08-0704**, y subsidiariamente al señor **WILLIAN RODOLFO RUBIO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía 3.353.819 en calidad de Armador y/o Propietario, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. **ARTICULO QUINTO: CÍTESE** a rendir **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA**, respecto de los hechos materia de la presente investigación, al siguiente personal: 1. **WILDER ANDRES CAVADIA QUIROZ** identificado

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

con cédula de ciudadanía No..1045500067 en calidad de capitán de la embarcación llamada "MADELEYNE" matrícula No CP-08-0704. **ARTÍCULO SEXTO: INCORPORESE** a la presente investigación la siguiente documentación: 1. Oficio No 20250011870033531 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNCGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 con fecha 30 de enero del 2025 suscrito por el Oficial Operativo Teniente de Corbeta LUNA NAVARRO SERGIO ANDRES. 2. Reporte de Infracciones No 13712 del 24 de Enero de 2025, suscrito por el señor Oficial Operativo Teniente de Corbeta LUNA NAVARRO SERGIO ANDRES, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida BP744. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Por parte de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, librese los oficios a que haya lugar. **ARTÍCULO OCTAVO:** Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO


CPS **FABIANA BERRIO LARES**
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7